

## **CERTIFICADO**

Certifico que con fecha 9 de enero de 2024, la Comisión de Educación sesionó para analizar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos y adelanta la entrada en funcionamiento del Servicio local de Educación Pública de Chiloé (**Boletín N° 16.505-04**), iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata.”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

-----

Además de los miembros de la Comisión, estuvieron presentes:

**Del Ministerio de Educación**: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; la asesora, señora Valeska Naranjo y los asesores, señores Sebastián Henríquez, Carlos Said y Leonardo Vilches.

**Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)**: el Coordinador DIREPOL, señor Carlos Arrué.

**De Fundación Jaime Guzmán**: el asesor, señor Juan José Llorente.

**Del Sindicato N°1 de Asistentes de la Educación de Ancud**: la Presidenta, señora Mariana Díaz.

**Del Sindicato N°3 de Asistentes de la Educación de Ancud**: la Presidenta, señora Rosa Pérez.

**Del Sindicato de Asistentes de la Educación de Castro**: el señor Rudy Catalán.

**Los asesores parlamentarios**: de la Senadora Aravena, el señor Gerónimo Matheson. Del Senador García Ruminot, el señor José Miguel Rey. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega y la señora Gabriela Donoso. Del Senador Espinoza, la señora Zaida Lara. Del Comité Partido Socialista, la señora Martina Riveros. Del Comité Unión Demócrata Independiente, el señor Fernando Castro. Del Comité Renovación Nacional, el señor Sebastián Amado.

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente de un Servicio Local de Educación Pública en las situaciones que se describen. Para ello, se faculta excepcionalmente al Director de Educación Pública, para que solicite al Presidente de la República que nombre un Director Ejecutivo suplente si dicho cargo se encuentra vacante o no está siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos. El nombramiento se efectuará sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Para que proceda el nombramiento debe verificarse alguna de las siguientes causales: la existencia del riesgo de que se afecte gravemente la continuidad del servicio educativo; que la Contraloría General de la República haya emitido informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación que contengan observaciones que deban ser subsanadas en breve plazo o que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Local estén siendo ejercidos por sus titulares.

-----

## PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

La Comisión de Educación, por la unanimidad de sus integrantes presentes (Senadoras Aravena y Provoste y Senadores Espinoza y García) acordó sustituir el nombre administrativo de la iniciativa por el siguiente: **“Proyecto de ley que modifica la ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos”**, atendido que la referencia a la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé no tiene cabida al haberse rechazado el artículo pertinente en la Cámara de Diputados, el que no fue repuesto en el Senado.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

### PRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR NICOLÁS CATALDO

El señor Ministro fundamentó el proyecto de ley de la siguiente manera:

-Necesidad de realizar **ajustes en los momentos oportunos** al diseño de la ley y otros cuerpos normativos, para mejorar la implementación del Sistema de Educación Pública (Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, 2023).

-Considerando las **urgencias actuales del Sistema**, MINEDUC consideró la necesidad de establecer, a través de una ley corta –actualmente de artículo único-, la **facultad especial para designar un Director Ejecutivo suplente en casos excepcionales**.

Esta norma se propuso en la discusión de ley N°21.647 que otorga reajuste del sector público 2024. Tras rechazo en la Sala de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo la reingresó como proyecto de ley el pasado 29 de diciembre, del que se dio cuenta en la Cámara de Diputados con fecha 3 de enero de 2024.

### **DESIGNACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE EN CASOS EXCEPCIONALES**

El señor Ministro enumeró las siguientes consideraciones generales:

El marco legal actual impide nombrar provisionalmente personas con perfiles más idóneos y externos a los conflictos internos en los que pueden encontrarse involucrados las jefaturas.

Procedimientos de remoción y el llamado a un nuevo concurso de Alta Dirección Pública son procesos largos y se requiere asegurar el funcionamiento del Servicio.

El modelo actual de Administrador Provisional (ley N°20.529) no tiene atribuciones para controlar la administración central del Servicio Local y no tiene el carácter de funcionario público.

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:**

Incorporar la **facultad especial de designar un Director Ejecutivo Suplente**, externo al Servicio Local de Educación Pública respectivo, para aquellos **casos en que las reglas generales de remoción y designación regular no permitan una actuación oportuna**, frente a escenarios críticos que ponen en **riesgo la continuidad de los servicios educativos** y/o afectan el ejercicio del derecho a la educación.

El Marco legal vigente establece lo siguiente:

(Orden de prelación subrogantes)

El artículo 24 inciso quinto de la ley N°21.040 dispone que, en caso de vacancia, el Presidente de la República deberá nombrar un subrogante entre los segundos niveles jerárquicos (nombrados

por ADP) y en caso de no existir ninguno entre los funcionarios de planta del Servicio.

Propuesta Proyecto de Ley

(Agrega la facultad de nombrar Director Suplente en casos calificados)

Agregar un artículo 24 bis que **habilita al Director de Educación Pública para solicitar al Presidente de la República la designación de un Director Ejecutivo Suplente**, en casos calificados y por una duración acotada, hasta que reasuma sus funciones el Director titular o se nombre uno nuevo por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El señor Ministro respecto de la pregunta ¿cuándo se podrá designar un director ejecutivo suplente?, explicó que en aquellos casos que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que su titular no se haya desempeñado en el cargo por más de 20 días corridos.

**Duración de la suplencia:** 1 año máximo o hasta que el Director Ejecutivo titular reasuma sus funciones o se nombre uno nuevo por la Alta Dirección Pública.

**Siempre que concurren las siguientes causales:**

a) Exista un **riesgo de afectación de la continuidad del servicio educaciones** (informe SIE).

b) En los últimos 3 años la **Contraloría General de la República haya emitido informes que contengan observaciones** que deben ser subsanadas a la brevedad o se hubieren remitido **antecedentes** que den cuenta de **responsabilidad administrativa, civil o penal** al Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado o CGR.

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos a ADP del Servicio se encuentren ejercidos por sus titulares.

## CONSTANCIA

La unanimidad de la Comisión acordó dejar constancia que con fecha 3 de enero de 2024 despachó el proyecto de ley, iniciado en moción de las Senadoras señoras Aravena y Provoste y de los Senadores señores Espinoza, García y Sanhueza, correspondiente al Boletín N°16.508-04, cuyo objetivo es modificar la ley N°21.040, que crea el Sistema

de Educación Pública, en materia de continuidad de las funciones de dirección y administración de los Servicios Locales de Educación Pública.

Dicha iniciativa tuvo como finalidad ocuparse de la situación de transición de la educación municipal a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), que en la actualidad evidencia que once servicios locales de educación pública operan con serios problemas de infraestructura escolar y gestión administrativa.

**Con todo, la misma unanimidad de las y los integrantes de la Comisión concordó en que el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, correspondiente al Boletín N°16.505-04, en actual informe, debe ser discutido y votado por el Senado, puesto que ya obtuvo la aprobación de la Cámara de Diputados.**

-----

Seguidamente, las y los integrantes de la Comisión de Educación hicieron uso de la palabra para dejar constancia de su preocupación por la situación que enfrentan algunos Servicios Locales de Educación Pública. Al respecto, la Senadora Provoste hizo mención de los problemas enfrentados en la Región de Atacama, que pronto cumplirá dos años sin un Director Ejecutivo del SLEP y consultó sobre las indicaciones que formularía el Ejecutivo al proyecto de ley, en trámite ante la Comisión, correspondiente al Boletín N°15902-04, porque la idea es reformular una serie de materias que actualmente han presentado conflictos.

El Ministro de Educación señaló que las indicaciones se encuentran en revisión en el Ministerio de Hacienda, específicamente en la Dirección de Presupuestos, dado que implicarían un gasto presupuestario.

Por otro lado, el Senador señor García Ruminot manifestó que existen una serie de Directores Ejecutivos que se encuentran suspendidos en sus funciones y continúan percibiendo sus remuneraciones.

El Senador señor Espinoza dejó constancia que en Chiloé el tema de la instalación del Sistema de Educación Pública ha provocado divisiones, existiendo grupos que están por no adelantar el traspaso, para que se lleve a efecto el año 2026 y otros, como el Colegio de Profesores estiman que se debería ejecutar. Además, en Ancud tres Corporaciones del sistema municipal se enfrentaron al límite de subsistencia,

porque los profesores y los asistentes de la educación estuvieron recibiendo el 30% de sus remuneraciones.

La Senadora Provoste recordó la demora en el nombramiento del Administrador Provisional en Ancud y, advirtió que –en todo caso- los traspasos deben realizarse adecuadamente, incluyendo a todos los trabajadores de la educación, sin estar improvisando, ya que los costos los pagan los estudiantes.

El Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo, explicó que la inclusión, en el proyecto original, de la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Chiloé tenía como objetivo crear administrativamente dicho Servicio, el que en todo caso se materializará el 1 de enero de 2025.

### **VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Educación, Senadoras Aravena y Provoste y Senadores Espinoza y García.**

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, que la Comisión de Educación propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis.- En el caso de que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos, el Director de Educación Pública, excepcionalmente, podrá solicitar al

Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a) Que exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo. Lo anterior deberá ser calificado, mediante informe previo, por la Superintendencia de Educación, que deberá ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros.

b) Que se hayan emitido por la Contraloría General de la República uno o más informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría General de la República.

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local estén ejercidos por sus titulares.

La persona que ejerza la suplencia deberá cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Ejecutivo suplente durará, como máximo, un año en el cargo. Su permanencia podrá extenderse por más tiempo sólo en el caso que exista un proceso de remoción en curso o se encuentre en trámite el proceso de selección regular. En estas circunstancias, su período se extenderá hasta que reasuma sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda."."

Valparaíso, 9 de enero de 2024.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión